

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 10 N° 12-15 Piso 8° Palacio de Justicia

ACTA N° 209

Santiago de Cali (Valle del Cauca), 04 de agosto de 2023

Caso: **76001310500920230022300**

Inicio audiencia: 08:36 a.m. del 04 de agosto de 2023

Fin audiencia: 09:57 a.m. del 04 de agosto de 2023

Demandante: GABRIEL DARIO BLANDON MEJIA

Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Demandada: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

Litis por pasiva: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

Llamada en garantía: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.,

Llamada en garantía: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.,

INTERVINIENTES

Juez: LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

Demandante: GABRIEL DARIO BLANDON MEJIA

Apoderada demandante: MANUELA BUSTAMANTE QUIROZ

Apoderada COLPENSIONES: KIARA PAOLA QUIÑONEZ ORTIZ

Apoderada COLFONDOS S.A.: DANIELA JARAMILLO CASTRO

Apoderado PROTECCION S.A.: FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS

Representante Legal de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.: MARIELA ADRIANA HERNANDEZ ACERO

Apoderado AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.: MAYCOL RAFAEL SANCHEZ VELEZ

Apoderada ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.: ALEJANDRA MURILLO CLAROS

AUTO N° 2002

1°- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente proceso, a la doctora **MANUELA BUSTAMANTE QUIROZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.036.671.534 DE ITAGUÍ y portadora de la tarjeta profesional número 390.119, del Consejo superior de la judicatura, como apoderada judicial sustituta de la parte demandante, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

2°- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente proceso, a la doctora **DANIELA JARAMILLO CASTRO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.192.918.436 de Cali y portadora de la tarjeta profesional número 396.903, del Consejo superior de la judicatura, como apoderada judicial sustituta de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución allegado.

3°- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente proceso, a la doctora **ALEJANDRA MURILLO CLAROS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.076.582 de Cali y portadora de la tarjeta profesional número 302.293, del Consejo superior de la judicatura, como apoderada judicial sustituta de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución que se anexa.

AUTO N° 2003

ORDENA DAR INICIO A LA AUDIENCIA PRELIMINAR

AUDIENCIA PRELIMINAR N° 151

ETAPA OBLIGATORIA DE CONCILIACION

Comparecen el demandante GABRIEL DARIO BLANDON MEJIA y la representante legal de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., doctora MARIELA ADRIANA HERNANDEZ ACERO

No se hacen presentes los representantes legales de COLFONDOS S.A., PROTECCION S.A. Y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., no obstante, sus apoderados judiciales, tienen facultades de representación.

Tampoco comparece el representante legal de COLPENSIONES, pero se allega por su apoderada judicial, certificación número 08993 del 09 de junio de 2023, emanada de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, la cual da cuenta que dicho Comité, decidió de manera unánime, no proponer fórmula conciliatoria.

Los apoderados judiciales de COLFONDOS S.A., PROTECCION S.A. Y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., así como la representante legal de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., manifiestan que no tienen ánimo conciliatorio.

AUTO N° 2004

Ante la negativa de las demandadas, la litis consorte por pasiva y las llamadas en garantía, DECLARESE FRACASADA la etapa de conciliación en el presente proceso.

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS

No hay excepciones previas por resolver.

SANEAMIENTO

Referente al saneamiento del proceso, se observa que no existen nulidades que afecten al mismo, razón por la cual se da por cumplida esta etapa procesal, debiéndose agotar la siguiente.

FIJACION DEL LITIGIO

Gira el debate básicamente, sobre la procedencia o no, del derecho que le pueda asistir al actor, a que se declare se declare la ineficacia del traslado

efectuado, al régimen de ahorro individual con solidaridad, administrado inicialmente por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, posteriormente por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., y luego, nuevamente, por COLFONDOS S.A., y como consecuencia de lo anterior, se ordene su retorno al régimen de prima media con prestación definida, gestionado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, con el traslado a ésta, por parte de COLFONDOS S.A., y PROTECCIÓN S.A., de todos los valores que hubiese recibido por motivo de su afiliación, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas de las aseguradoras, con sus rendimientos financieros, intereses y gastos de administración, luego de lo cual, COLPENSIONES, debe proceder a validar los aportes e incorporarlos a su historia laboral.

Así mismo debe establecerse, la responsabilidad que pueda asistirles en el presente asunto, a las llamadas en garantía, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

DECRETO DE PRUEBAS

AUTO N° 2005

DECRETANSE COMO PRUEBAS, LAS SIGUIENTES:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Ténganse como pruebas documentales las aportadas con la demanda.

PRUEBAS A FAVOR DE LA DEMANDADA COLPENSIONES:

INTERROGATORIO DE PARTE

CÍTESE al señor GABRIEL DARIO BLANDON MEJIA, con el fin de que absuelva el interrogatorio de parte, que le formulará la apoderada judicial de COLPENSIONES.

OFICIOS

En cuanto a oficiar a COLFONDOS S.A., a fin de que certifique, si el demandante ostenta la calidad de pensionado, el Despacho se abstiene de decretar dicha prueba por considerarla innecesaria, toda vez que dentro del plenario hay prueba suficiente, que indica que el actor, no se encuentra pensionado por la AFP COLFONDOS S.A.

Respecto a las certificaciones solicitadas, no demuestra la apoderada judicial de COLPENSIONES, que hubiere elevado petición a COLFONDOS S.A., respecto a lo aquí solicitado y que ésta hubiere negado tal petición, razón por la cual, el Juzgado se abstiene de decretar dicha prueba.

PRUEBAS A FAVOR DE LA DEMANDADA COLFONDOS S.A.:

DOCUMENTALES: Ténganse como pruebas documentales, las aportadas con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE

CÍTESE al señor GABRIEL DARIO BLANDON MEJIA, con el fin de que absuelva el interrogatorio de parte, que le formulará la apoderada judicial de COLFONDOS S.A.

PRUEBAS A FAVOR DE COLFONDOS S.A. RESPECTO A LOS LLAMAMIENTOS EN GARANTIA:

DOCUMENTALES: Ténganse como pruebas documentales, las aportadas con la contestación de la demanda.

PRUEBAS A FAVOR DE LA LITIS POR PASIVA PROTECCION S.A.:

DOCUMENTALES: Ténganse como pruebas documentales, las aportadas con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE

CÍTESE al señor GABRIEL DARIO BLANDON MEJIA, con el fin de que absuelva el interrogatorio de parte que le formulará el apoderado judicial de PROTECCION S.A.

PRUEBAS A FAVOR DE AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.:

DOCUMENTALES: Ténganse como pruebas documentales, las aportadas con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE

CÍTESE al señor GABRIEL DARIO BLANDON MEJIA, con el fin de que absuelva el interrogatorio de parte, que le formulará el apoderado judicial de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

PRUEBAS A FAVOR DE ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.:

No se decretan pruebas a favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., por cuanto se tuvo por no contestada la demanda, dentro del término concedido para ello.

En este estado de la diligencia, los apoderados judiciales de PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A., desisten del interrogatorio de parte al actor.

AUTO N° 2006

Conforme a lo solicitado por los apoderados judicial de PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A., TÉNGASE POR DESISTIDO el interrogatorio de parte al demandante.

AUTO N° 2007

Ordénase dar inicio a la Audiencia de Trámite y Juzgamiento.

AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO N° 217

El apoderado judicial de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., desiste del interrogatorio de parte al actor.

AUTO N° 2008

Conforme a lo solicitado por el apoderado judicial de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., TÉNGASE POR DESISTIDO el interrogatorio de parte al demandante.

PRACTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE AL DEMANDANTE efectuado por COLPENSIONES.

AUTO N° 2009

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas pendientes por practicar, se declara clausurado el debate probatorio.

Se concede el uso de la palabra a las apoderadas judiciales de las partes, por si desean exponer alegaciones de conclusión.

SENTENCIA N° 217

Suficientes son las anteriores consideraciones, para que el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)**, Administrando Justicia en nombre de la **REPUBLICA DE COLOMBIA** y por Autoridad de la Ley,

RESUELVA

1.- DECLARAR NO PROBADAS LAS EXCEPCIONES propuestas oportunamente por los apoderados judiciales de las demandadas.

2.- DECLARAR LA INEFICACIA del traslado del señor **GABRIEL DARIO BLANDON MEJIA**, del régimen de prima media con prestación definida, gestionado hoy por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, al régimen de ahorro individual con solidaridad, administrado inicialmente por **COLFONDOS S.A.**, posteriormente por **PROTECCION S.A.**, y luego, nuevamente, por **COLFONDOS S.A.**

3.- Como consecuencia de lo anterior, el señor **GABRIEL DARIO BLANDON MEJIA**, debe ser admitido en el régimen de prima media con prestación definida, gestionado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, **sin solución de continuidad y sin cargas adicionales al afiliado**, conservando el régimen al cual tenía derecho, que, en el presente asunto, no es el de transición.

4.- ORDENAR a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, representada legalmente por el doctor ALAIN ALFONSO FOUCRIER VIANA, o quien haga sus veces, al cual se encuentra actualmente afiliado el señor **GABRIEL DARIO BLANDON MEJIA**, que traslade a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE**

PENSIONES - COLPENSIONES, todos los valores que hubiese recibido con motivo de la afiliación del accionante, con sus respectivos rendimientos financieros, y así mismo realice la devolución de las cuotas de administración, del porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima y de las primas previsionales para los riesgos de invalidez y muerte, con cargo a su propio patrimonio, por el tiempo en que el señor GABRIEL DARIO BLANDON MEJIA , ha estado afiliado a dicha AFP.

5.- ORDENAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, representada legalmente por el doctor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO, o por quien haga sus veces, que realice la devolución a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, de las cuotas de administración, del porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima y de las primas previsionales para los riesgos de invalidez y muerte, con cargo a su propio patrimonio, por el tiempo en que el señor GABRIEL DARIO BLANDON MEJIA , estuvo afiliado a dicha AFP.

6.- ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JAIME DUSSAN CALDERON, o por quien haga sus veces, que cargue a la historia laboral del señor **GABRIEL DARIO BLANDON MEJIA**, los aportes realizados por éste, a COLFONDOS S.A., una vez le sean devueltos con sus respectivos rendimientos financieros, y así mismo, tanto ésta, como PROTECCIÓN S.A., realicen la devolución de las cuotas de administración, del porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima y de las primas previsionales para los riesgos de invalidez y muerte.

7.- ABSOLVER a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, representada legalmente por la doctora CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMIREZ, o por quien haga sus veces y a **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, representada legalmente por la doctora PAULA MARCELA MORENO MOYA, o por quien haga sus veces, de todas y cada una de las pretensiones contenidas en la demanda, así como de todas y cada una de las pretensiones reclamadas por COLFONDOS a través del llamamiento en garantía.

8.- COSTAS a cargo de la parte accionada. Líquidense por la Secretaría del Juzgado. **FIJESE** la suma de **\$1.160.000**, en que este Despacho estima las **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de cada una de las demandadas, COLPENSIONES y PORVENIR S.A., y de la litis por pasiva, PROTECCION S.A.

9.- La presente sentencia, **CONSULTESE** ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, al tenor de lo previsto en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007.

La consulta se ordena en virtud de la condena emitida en contra de COLPENSIONES.

Esta providencia se notifica a las partes y a sus apoderadas judiciales, en ESTRADOS. Consta de un CD que se incorpora al proceso conforme a lo dispuesto en el artículo 73 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se concede la palabra a los señores apoderados judiciales de las partes, por si desean interponer recurso de apelación contra la sentencia aquí proferida.

La apoderada judicial de la parte demandante, no apela.

Los apoderados judiciales de PROTECCION S.A., ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., tampoco apelan.

Las apoderadas judiciales de COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, interponen recurso de apelación y lo sustentan en el acto.

AUTO N° 2009

CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO, EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por las apoderadas judiciales de las demandadas COLPENSIONES y COLFONDOS S.A., contra la sentencia número 217, proferida en la presente Audiencia, el cual fue sustentado en el acto.

Remítase el presente proceso a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, con el fin de que se surta el recurso de alzada.

Preside la audiencia,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO


El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA


bnc.